



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal reivindicatoria de dominio para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No:	065
PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
DEMANDANTES:	JOSE VICENTE MARTÍNEZ OREJUELA. MARTHA CECILIA ESTRADA LEMOS.
DEMANDADA:	MARÍA FERNANDA LÓPEZ FERNÁNDEZ.
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/ 2022-00138-00.

Estando el presente proceso para decidir sobre su admisión y una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que este Despacho no es competente para tramitarla, según lo dispuesto en el Art. 20 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: **De los contenciosos de mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”*. Subrayado y negrilla fuera del texto.

En el presente asunto, puede observarse que el avalúo catastral del inmueble ostenta un valor de \$ 26.365.000 Mcte, lo que significa que se trata de una demanda de mínima cuantía, la cual no corresponde conocer a este despacho.

En mérito de lo anterior este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente acción, pues el límite de la mayor cuantía parte de la suma de \$ 150.000.000 Mcte para el momento de presentación de la demanda.

Sumado a ello, mediante escrito radicado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 04 de mayo de 2022, se señaló que por error de digitación se dirigió la demanda a los Juzgados Civiles del Circuito – Reparto, cuando está ya había sido rechazada con anterioridad por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Cali, sin embargo, como quiera que este despacho no es competente para aplicar las reglas de reparto propias de la Oficina Judicial de esta ciudad, se procederá con su rechazo y se enviara a tal dependencia para lo de su competencia.

En virtud de lo antes señalado, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda reivindicatoria de dominio por falta de competencia en razón de la cuantía.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

SEGUNDO: REMÍTASE el presente asunto a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad a través de la oficina de reparto.

TERCERO: En firme la presente providencia, cancélese la radicación y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec306fb2e299386e02b3e45b9aa801b0690a6a864e3662c238a1bef1ee53bc0**

Documento generado en 13/05/2022 11:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>